



Lima, 11 de Diciembre de 1905.

Señor Director de la Penitenciaría.

4030.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena al reo Gregorio Conde á pena de penitenciaría en preimer grado término mínimo, ó sean cuatro años, con las accesorias de ley, debeindo contarse el término para la principal desde el 22 de Mayo de 1904. Al efecto díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena."

Que trascibo á US. para su conocimiento y demas fines, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

J. Calleja

*Lima, 21 de Diciembre de 1905.
Archivare sacandore previamente la
copia respectiva en el libro de resoluciones
Portillo*





Sello 7º - de OFICIO



Manuel B. Rodriguez, es
cribano de estado de la Pro-
vincia de Santa.

Certifica: Que a
fijas una, cinco, veintiseis,
veintinueve, treinta y cuatro,
treinta y cinco, treinta y
siete, cuarenta y uno, cua-
renta y dos, cuarenta y cin-
co, y cuarenta y siete, del
proceso criminal seguido de o-
ficio contra Gregorio Conde
por homicidio de Maria Fe-
licita Crispin, se encuentran
los siguientes actuados

Parte
de

Sello de la Gobernación
Chimbote mayo ventidos de
Mil novecientos cuatro. Tenor
Sub-prefecto de la Provincia
de Santa - J. J. - Cumplido en re-
mitir a disposicion de Usia
a los presos criminales Grego-
rio Conde y Nicolas Bravo,
por haberse terminado en
este Distrito las primeras

Diligencias de ambos su-
marios por el delito de ho-
micidio; los mismos que
se habia puesto en circo-
suntos de Misia por el tele-
grafo. Uno de los presos en
referencia José Garavito
fue acusado por don An-
tonio del Carpio por lesiones
graves a yudal de Fe Farra-
A ritz, en el fundo Faquelpin u-
na vez capturado este y
previas las diligencias prac-
ticadas por el Teniente de
Faz resultaron ser leves, por
lo cual habiendo reconcilia-
cion de partes se corto el
juicio. Lo que comunico a
Misia para los fines a que
luzga lugar. Dios guarde
a Misia. Fe en Rio Tuape
Sello de la Gobernacion. Christó-
boto, Mayo trece de mil no-
cientos Cuatro. Teniente de
Faz del Puerto de Chumbote.
J. - Con fecha doce del pre-
sente ha sido entregado a es-
ta Gobernacion el reo Grego-
rio Conde remitido de la
hacienda Vinzos y un



Sello 7º - de OFICIO

Oficio del Sr. Administrador don Juan Rodríguez P. cuyo informe es como sigue: Siendo las dos de la tarde p. m. el rodeador de esta hacienda Gregorio Conde, tuvo una reyerta con su mujer Felicitas Crispin, y del resultado de la cual ha muerto en el mismo momento esta última, según parece a consecuencia de los golpes que recibió de aquel; por cuyo motivo fue apresado y remitido a esta bajo la buena custodia del que suscribo en primer al indicado río a disposición de Ustia para que instruya el sumario o cabeza de proceso tan pronto como sea posible. Dios guarde a Ustia. Honorario Sr. Juez - Sello de la Gobernación. En el Continente yo Sr. Juez de Paz me constituí en la cárcel pública de este lugar e hice comparecer a un hombre que se halla detenido en ella, a quien amonesté para que dijera la verdad y habiendo prometido hacer así, fue

ms. Juarez - Sello de la Gobernación
 true
 tiva

preguntado, por su nom-
bre y apellido, edad, pa-
tris y vecindad y residen-
cia, estado de Oficio y Reli-
gion, y contesto llamarse
Gregorio Corda, ignora su
edad, apreciada por el
Juez que suscribe y testigos,
en veinte años, Peruano,
natural de Taucana ser ve-
cino y residente en "Vinosos",
soltero de oficio formado
desempeñando el puesto de
rodeador en dichos fundos y
de Religión la Católica, di-
jo tambien no haber re-
cibido instruccion ni sa-
ber leer ni escribir. Pre-
guntado quien lo aprehen-
dio, como en que lugar, en
que dia y hora y en que cir-
cunstancias y si sabe o
presume la causa de su de-
tencion, dijo: que despues
de haber dado de puñetas y
patadas a la victima Ma-
ria Felicita Crispin, que ha-
bia sido su companera
y de quien habia tenido



Sello 7º - de OFICIO

una hija y habiela de
 fado sin sentido, sin que
 nadie lo levara, se dirigió
 Ande su patrón el Teniente
 don Juan Rodríguez, admi-
 nistrador de la Hacienda
 "Vinos", en conocimiento de
 quien por lo ocurrido, habien-
 do sido aprehendido poster-
 iormente por el guardián de
 la Hacienda Benito Burga,
 cuando vino a enterarse de
 haber fallecido la Crispin-
 Preguntado si sabe o tiene
 noticia de haberse cometido
 el homicidio de María Fe-
 licita Crispin, si conoce a
 sus autores o complicados o pre-
 sume quienes lo sean dijo
 reconocerse el autor pero
 sin haber tenido intención de
 matar a su víctima, redu-
 ciéndose los golpes que infi-
 rió a dos trompadas con las
 que cayó su víctima al
 suelo y dos patadas que le dio
 una vez caída; preguntado
 si se hallaba calzado dijo que
 sí. Preguntado si antes ha
 sido espiciado i preso y por

que causa dijo: que nunca
Preguntado si tenia algo
mas que decir sobre la cau-
sa de su reperta y crimen,
dijo: que ocho dias antes del
suceso la Crispin se ha-
bia separado de el, y que
el attercado que tubo con
ella fue por haberse ido a
reclamar a la hija; que
antes de estar en Virreos
habian trabajado en la Ha-
cienda "Familia Real" durante
cinco años sin haber dado
motivo alguno de queja -
En este estado mande sus-
pender esta declaracion
para continuarla cuando con-
venga, y lida que le fue; se
ratifico en ella, firmando
la Curruigo y testigos por fal-
ta de escriptura de que cer-
tifico - Firmo don Alfonso
Baca a ruego del ajuugo
de Gregorio Cordero - Alfonso
Baca - Eugenio Melendrez -
Sello del juez de Paz - Vi etia
Peset - Martin Solari - Casma
Marzo veintisiete de mil no-
vecientos cinco - Auto y vis-

Auto de
juicio



Sello 79 - de OFICIO

Tos; de enfermedad en lo dictaminado por el promotor fiscal, y resultando del presente sumario mérito más que suficiente para continuarlo; librase mandamiento de prisión en forma contra el res Gregorio Conde; tornesele su confesión y pásese al plenario, remarcándose en custodia al Alcaide de la cárcel - Graham - Manuel E. Rodríguez - En la cárcel de la Asma, a cinco de abril del año en curso, el Jefe Juez de Primera Instancia de la Provincia mandó comparecer al detenido Gregorio Conde, en epfin de recibirle su confesión; y leídole que le fue el sumario, y en especial su declaración instructiva disp: que se afirma y ratifica en esta declaración expresando que cuando se realizó el hecho, estuvo el declarante calzado en zapatillas, y no en botines. Leída que le fue esta

Confesión



se ratifico; y habiendoy ma-
nifestado no saber firmar,
lo hizo a; su ruego con Sa-
turino Arteaga, despues que
el Senor Jus, de que doy fe =
Graham = Saturino Artea-
ga = Manuel C. Rodriguez =

Sentencia
de
1^a
Instancia

Sentencia en el Juicio Cri-
minal, seguido de oficio con-
tra Gregorio Conde, por
homicidio de Maria Fe-
licita Crispin = Altos
y Vistos, teniendo en con-
sideracion que de la decla-
racion instructiva del reo
Gregorio Conde, del reencui-
mento del cuerpo del delito
y declaracion de Am Juan Ro-
driguez, resulta comprobada
la criminalidad de Con-
de; que habiendo acontecido
la muerte de la Crispin a
enseñencia de la rima que
tuvo con Conde, en motivo
de que este le reclamaba una
hija; es decir, en pasion
de practicar un hecho licito,
aunque no puede considerarse
como una circunstancia
eximente de responsabilidad



1905--1906

Sello 79 - de OFICIO

177

este hecho, en razón de
que pudo tener alguna
preparación contra la
Crissin por haberse sepa-
rado de él ocho días antes,
pero debe considerarse como
circunstancia atenuante;
que la muerte ha sido efec-
to de un mero accidente
lo prueba la circunstancia
de no haber hecho uso de
ninguna arma; que entre
la gente de la clase obrera
los altercados en golpes son
frecuentes sin que ello im-
plique intención de matar
sino simplemente una ma-
la costumbre; que los antece-
dentes de Conde eran hombre
honrado y nada ofensivo sin
también otro motivo para
creer que no tuvo intención
de matar a su víctima; que
frecuentemente se presentan
hechos semejantes de muertes
a consecuencia de un punta-
piés propinado en la boca del
estómago por personas igno-
rantes que no conocen lo de-
licado de este órgano; que to-

100
/do esto está comprobado
que se trata de una impru-
dencia temeraria; pues aun
el lance ha sido provocado
en parte por la Crispin; por
lo que conforme al artículo
sesenta del Código Penal debe
rebajarse por lo menos dos
grados de la pena de peni-
tenciaria en tercer grado que
le correspondía. Por estos
fundamentos y demás que
resultan de este proceso ad-
monstrando justicia a nom-
bre de la Nación = Fallo,
que debo condenar como en
efecto, condeno al reo Grego-
rio Londe a la pena de Peniten-
ciaria en primer grado, tér-
mino mínimo, ó sea cuatro
años de dicha pena, con más
las accesorias del artículo
treinta y cinco del Código Pe-
nal. Y por esta mi senten-
cia definitivamente jur-
gando, así lo pronuncio, or-
deno y mando, en el local de
mi despacho a las horas
de Reglamento. En Asma, ma-
yores de mil novecientos



Sello 79 - de OFICIO

cinco = Alfredo Graham =
 Dio y pronunció la senten-
 cial que precede el Tenor
 Juz de Primera Instancia de
 la Provincia, doctor don Al-
 fredo Graham, en la Sala de
 su despacho, estando en au-
 diencia pública, a la hora
 de Reglamento y a presencia
 de los testigos que suscriben,
 en el día de su fecha, de que
 doy fe = P. B. Huamán = An-
 tonio Morales = Manuel E. Ro-
 dríguez = Escribano de estado =

Ilustrísimo Tenor = Los con-
 siderandos de la sentencia
 consultada de fojas treinta
 y cuatro conforma con el mé-
 rito del proceso, a creditar
 que Gregorio Corde es reo
 de homicidio simple; pero
 no existen, no puede
 existir sin prueba alguna
 constitutiva las circunstan-
 cias atenuantes de que se en-
 carga la predicha sentencia;
 en cuya virtud, de acuerdo
 con lo que dispone el arti-
 culo doscientos treinta del
 Código Penal, el fiscal es de

Vista
 fis-
 cal.

Opinion: que Usteria Y
Iustrissima se sirva apro-
bar la predicha sentencia
en quanto condena al reo
a la pena de Penitenciaria;
pero entendiendo que
esta sea en tercer grado
termino Máximo o sean
doce años de dicha pena,
en sus correspondientes
accesorias, atendiendo, a
depués, a que según la ge-
ferida sentencia sin pre-
cuentos los homicidios de
la naturaleza que se ha
fusgado, y que por lo mis-
mo es preciso prevenir
su frecuencia al crimen,
castigando a sus autores
con la pena legal que co-
rresponde; salvo su más i-
lustrado parecer = Huarcas,
a veintitres de mayo de
Mil nvecientos en es =
Sentencia Morán = Huarcas, a prime-
ria de ro de julio de mil nve-
2.º Yns. - cientos cinco = Vistos;
tancia en discordia en lo ex-
puesto por el promotor
señor fiscal, por los



Sello 7º - de OFICIO

Fundamentos de la sen-
 tencia de fojas treinta y
 cuatro en fecha tres
 de Mayo ultimo, y es-
 tando talo dispuesto en
 el artículo cuarto de la
 ley de Veintuno de Diciem-
 bre de mil ochocientos se-
 tenta y ocho: CONFIRMAR
 dicha sentencia que con-
 dena a Gregorio Conde a
 la pena de penitenciaría en
 primer grado término mí-
 nimo, o sea, cuatro años,
 con sus las accesorias
 al artículo treinta y cinco
 del Código Penal; abiendo
 contarse la principal desde
 el ventidos de Mayo de
 mil novecientos cuatro, en
 que el reo fue reducido a
 prisión, según se ve a fojas
 una; y los devolvieron
 Santa Gadea - Robles - Portu-
 gal - Gurmán - Vargas - Cro-
 to de los señores Robles y
 Portugal, fue por que de
 conformidad a su parte
 en el dictamen del Señor
 Fiscal se revoque la sen-

Sentencia de los treinta y
cuatro y el Conde albrero
Gregorio Conde, convicto
de homicidio, a la pena
de penitenciaría en tercer
grado, término máximo,
o sean doce años, en las
accesorias de ley, abiendo
cumplirse la principal
desde el veintidos de Mayo
de mil novecientos cuatro
fecha de su detención de
que certifico. Manuel Torres.
Jefe de la Secretaría de la
Eccelentísima Corte Su-
prema. El infrascrito Se-
cretario de la Eccelentísima
Corte Suprema de Justicia.
Certifica: que en virtud del
recurso de nulidad inter-
puesto por el Ministerio Fis-
cal y Gregorio Conde en la
causa que se le sigue por
homicidio, este Supremo Tri-
bunal ha resuelto lo que si-
gue. Lima, agosto venti-
uno de mil novecientos cin-
co. Vistos: en lo expuesto
por el Jefe Fiscal: Decla-
raron no haber nulidad

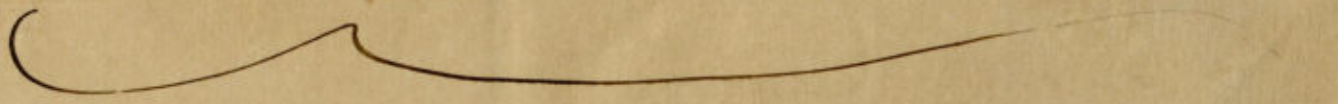
Senten-
cia de
3^a Instancia



1905-1906

Sello 7º - de OFICIO

en la sentencia de vista
 de fojas cuarenta y tres
 vuelta en fecha Julio pri-
 mero del presente año que
 confirmando la de primera
 instancia de fojas treinta
 y cuatro, en fecha mayo
 tres del mismo año, impone
 a Gregorio Conde la pena
 de penitenciaría, en primer
 grado, término mínimo ó sea
 cuatro años en las acceso-
 rias del artículo treinta y
 cinco del Código Penal, de-
 biendo purtarse el término
 para la principal desde el
 ventidos de mayo del año
 próximo pasado; y los devol-
 vieron - Guzmán - Castellanos
 Ripero - León - Figueroa -
 Le Publico conforme a ley -
 Luis Deluchi - Es copia
 de su original que corre a
 fojas tres del cuaderno número
 novecientos setenta y cinco
 que queda archivado en esta
 Secretaría - Lima, ventidos
 de agosto de mil novecientos
 cinco - Luis Deluchi - Cas-
 Ma, octubre nueve de mil



117
novecientos cinco. Por
devueltos: Cúmplase en lo
especificado, y remítase al
Veo al Procurador, oficián-
do se al Sr. Prefecto del Depar-
tamento, adjuntándose el
correspondiente testimonio
de la condena. Rubrica del
Sr. Juez doctor Graham - Ro-
driguez.

Concurra en las piezas del
proceso original, al que me re-
mito en caso necesario. Copi-
do la presente, en testimonio de
cumplida. La Asma, noviembre nue-
ve de mil novecientos cinco.

V. B.

Graham

Manuel Rodríguez

